

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL A RATIFICAR EL CONVENIO SOBRE LAS VACACIONES PAGADAS C132, 1970 (NÚM. 132) EMITIDO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), SUSCRITA POR LA SENADORA ESTRELLA ROJAS LORETO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La suscrita, senadora Estrella Rojas Loreto, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 8, numeral, 1, fracción II y 276 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, al tenor de las siguientes:

**Consideraciones**

La **Organización Internacional del Trabajo**, fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, y reflejó la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente, consagrada a la promoción de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente, persiguiendo su misión fundadora: la justicia social es esencial para la paz universal y permanente. Reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 Estados miembros a fin de establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente de todos, mujeres y hombres. La OIT, contribuye a mejorar la situación económica y las condiciones de trabajo que permiten que todos los trabajadores, empleadores y gobiernos participen en el establecimiento de una paz duradera, de la prosperidad y el progreso.<sup>1</sup>

La OIT, es un organismo especializado en materia del trabajo y de justicia social, su **misión fundamental** la constituye la formulación del derecho internacional de trabajo, actividad que materializa al adoptar en sus Conferencias Internacionales, Convenios, y Recomendaciones; además, en su vinculación con los Países miembros desempeña funciones de divulgación y asesoría, y con base en una adecuada política laboral, apoya, recomienda, exige el cumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados por sus miembros.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/lang-es/index.htm>

<sup>2</sup> (INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM., 2016)

El 12 de septiembre de 1931, México se incorporó a la Organización Internacional del Trabajo.

El 09 marzo del año 1938, México ratificó el **Convenio** sobre las vacaciones pagadas, **1936 (núm. 52)**,<sup>3</sup> vigente en nuestro País hasta el día de hoy (84 años). En dicho Convenio se estableció que toda persona a la que se aplique el presente Convenio tendrá derecho, después de un año de servicio continuo, a unas vacaciones anuales pagadas de seis días laborables, por lo menos; y, que las personas menores de dieciséis años, incluidos los aprendices, tendrán derecho, después de un año de servicio continuo, a vacaciones anuales pagadas de doce días laborables, por lo menos.

Al respecto, el legislador ordinario de 1970 estableció que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. - Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.<sup>4</sup>

Para los menores de dieciocho años, se otorgó un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborables, por lo menos.<sup>5</sup>

Por razones de salud y por las condiciones particularísimas del trabajo que prestan, suponen un apartamiento muy prolongado de la vida familiar o un desgaste nervioso considerable<sup>6</sup>, a los **trabajadores de los buques**, les correspondió un período mínimo de doce días laborables de vacaciones anuales pagadas, que se aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinticuatro, por cada año subsecuente de servicios. Con posterioridad se aumentará el período de vacaciones en dos días por cada cinco años de servicios;<sup>7</sup> asimismo, para los trabajadores de **tripulaciones aeronáuticas**, se les concedió un plazo más amplio, correspondiente a un período anual de vacaciones de treinta días de calendario, no acumulables. Este período podrá disfrutarse semestralmente en forma proporcional, y se aumentará en un día por cada año de servicios, sin que exceda de sesenta días de calendario.<sup>8</sup>

<sup>3</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312197](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11300:0::NO::P11300_INSTRUMENT_ID:312197)

<sup>4</sup> Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

<sup>5</sup> Artículo 179 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

<sup>6</sup> (DE BUEN L., 2002)

<sup>7</sup> Artículo 199 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

<sup>8</sup> Artículo 233 de la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Ahora bien, en el año de 1954, la Organización Internacional del Trabajo, emitió la **Recomendación sobre las vacaciones pagadas, número 98**, en la que se estableció que toda persona tiene derecho a vacaciones anuales pagadas que **no deben ser inferiores a dos semanas laborables por doce meses de servicio**; asimismo, se expresó que los jóvenes trabajadores menores de dieciocho años deben disfrutar de un período de vacaciones anuales pagadas de mayor duración al señalado.<sup>9</sup>

Posteriormente el 24 de junio de 1970, la OIT, en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 junio del mismo año, en su quincuagésima cuarta reunión, después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a las vacaciones pagadas, estableció el **Convenio sobre las vacaciones pagadas C132 (revisado), (núm. 132)**. Convenio que revisa el diverso sobre las vacaciones pagadas número 52 de 1936, estableció que las vacaciones de los trabajadores **no serán en ningún caso inferiores a tres semanas laborables por un año de servicios.**<sup>10</sup>

Al respecto, 38 países han ratificado el convenio 132 de la Organización, ampliando el plazo de vacaciones conforme a la siguiente tabla:<sup>11</sup>

PAÍS	DURACIÓN ESPECIFICA DE VACACIONES.	FECHA EN QUE SE RATIFICÓ CONVENIO.
Alemania	18 días laborables	01 octubre 1975
Armenia	28 días	27 enero 2006
Azerbaiyán	21 días civiles	20 mayo 2016
Belarús	24 días	13 febrero 2020
Bélgica	24 días civiles	02 junio 2003
Bosnia y Herzegovina	18 días laborales	02 junio 1993
Brasil	30 días laborales	23 septiembre 1998
Burkina Faso	un mes civil	12 julio 1974
Camerún	3 semanas	07 agosto 1973
Chad	24 días laborables	15 diciembre 2000
Chequia	3 semanas	23 agosto 1996

<sup>9</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312436](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312436)

<sup>10</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C132](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C132)

<sup>11</sup> [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300\\_INSTRUMENT\\_ID:312277](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312277)

Croacia	<b>18 días laborables</b>	08 octubre 1991
Eslovenia	<b>18 días laborables</b>	29 mayo 1992
España	<b>3 semanas</b>	30 junio 1972
Federación de Rusia	<b>28 días civiles</b>	06 septiembre 2010
Finlandia	<b>24 días laborables</b>	15 enero 1990
Guinea	<b>un mes civil</b>	02 junio 1977
Hungría	<b>20 días laborables</b>	19 agosto 1998
Iraq	<b>3 semanas</b>	19 febrero 1974
Irlanda	<b>3 semanas</b>	20 junio 1974
Italia	<b>3 semanas</b>	28 julio 1981
Kenya	<b>21 días laborables</b>	09 abril 1979
Letonia	<b>4 semanas</b>	10 junio 1994
Luxemburgo	<b>25 días laborables</b>	01 octubre 1979
Macedonia del Norte	<b>18 días laborables</b>	17 noviembre 1991
Madagascar	<b>3 semanas</b>	08 febrero 1972
Malta	<b>21 días laborales</b>	09 junio 1988
Montenegro	<b>18 días laborables</b>	03 junio 2006
Noruega	<b>24 días laborables</b>	22 junio 1973
Portugal	<b>21 días</b>	17 marzo 1981
República de Moldova	<b>24 días laborables</b>	27 enero 1998
Rwanda	<b>18 días laborales</b>	13 mayo 1991
Serbia	<b>18 días laborables</b>	24 noviembre 2000
Suecia	<b>5 semanas</b>	07 junio 1978
Suiza	<b>4 semanas para los trabajadores en general y 5 semanas para los trabajadores menores de 20 años</b>	09 julio 1992
Ucrania	<b>24 días civiles</b>	25 octubre 2001
Uruguay	<b>20 días laborables</b>	02 junio 1977
Yemen	<b>21 días para los obreros y 30 días para los empleados</b>	01 noviembre 1976

Además, en los artículos 24 de la Declaración Universal de Derechos Humanos,<sup>12</sup> y, 7 inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>13</sup> se garantiza a los trabajadores, el derecho humano al descanso, al disfrute del tiempo libre y a vacaciones periódicas pagadas.

Ahora bien, en el **Convenio sobre las vacaciones pagadas número 52, de 1936**, se estableció que en caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio<sup>14</sup>. Sin embargo, el **Convenio número 132 de 1970**, señala que revisa el Convenio sobre las vacaciones pagadas de 1936, e implica ipso jure, la denuncia inmediata del citado Convenio.<sup>15</sup>

En tal sentido, toda vez que no es necesario la denuncia del Convenio número 52, de 1936, lo conducente es la **ratificación del Convenio sobre las vacaciones pagadas C132 (revisado), (núm. 132)**, para proteger los derechos humanos de las personas trabajadoras, de conformidad al principio pro homine consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando una duración justa de vacaciones.

En consecuencia, en el deber de proteger y garantizar los derechos humanos laborales reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales, y de otorgar a los trabajadores **mejores condiciones laborales y de descanso**, de conformidad con los artículos 1º y 133 de la Constitución Federal, consideramos pertinente que el Ejecutivo Federal, en uso de su facultad establecida en el artículo 89 constitucional, fracción X apruebe el Convenio referido y lo someta a la aprobación de esta Cámara senatorial.

## **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A RATIFICAR EL CONVENIO SOBRE LAS VACACIONES PAGADAS C132, 1970 (NÚM. 132) EMITIDO POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)**

---

<sup>12</sup> Artículo 24: "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas".

<sup>13</sup> Artículo 7 inciso d): "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ...d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos".

<sup>14</sup> Artículo 15, del Convenio sobre las vacaciones pagadas número 52, de 1936. ([http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II\\_B/Convenios\\_derechos\\_laborales/Convenio%20\(Int\\_del\\_Trab\\_52\).pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_B/Convenios_derechos_laborales/Convenio%20(Int_del_Trab_52).pdf))

<sup>15</sup> Artículo 16, del Convenio sobre las vacaciones pagadas número 132, de 1970. ([https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C132#:~:text=Art%C3%ADculo%204-1,sus%20servicios%20en%20dicho%20a%C3%B1o.](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C132#:~:text=Art%C3%ADculo%204-1,sus%20servicios%20en%20dicho%20a%C3%B1o.))

**ÚNICO.-** La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión exhorta, respetuosamente, a al titular del Poder Ejecutivo Federal a ratificar el Convenio sobre las Vacaciones Pagadas c132, 1970 (núm. 132) emitido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y lo remita a esta Soberanía para su debida aprobación.

Dado en el Senado de la República, a 04 de septiembre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large initial 'R' followed by several loops and a long horizontal stroke.

Senadora Estrella Rojas Loreto